

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE MODIFICACION DE OCUPACIÓN DE CAUCE

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-1341 de 06 de mayo del 2020, se autorizó **OCUPACIÓN DE CAUCE** al señor **JHON JAIRO ALZATE OCAMPO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.385.654, en calidad de propietario y autorizado del señor **ALVARO DE JESUS GARCIA PATIÑO** identificado con cedula de ciudadanía N° 15.380.122, para construir una obra hidráulica, en beneficio del predio con FMI: 017-8707, sobre la fuente La Matilde, localizada en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja.

Que por medio de la Resolución N° 112-4626 de 14 de diciembre del 2020, Se autorizó la modificación de autorización de ocupación de cauce, autorizada mediante la Resolución N° 112-1341 del 06 de mayo de 2020, al señor **JHON JAIRO ALZATE OCAMPO**, en calidad de copropietario y autorizado del señor **ALVARO DE JESUS GARCIA PATIÑO**, para modificar diseño de obra hidráulica, en beneficio del predio con FMI 017-8707, denominado "LA MATILDE", ubicado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja, Antioquia.

Que el Artículo cuarto de la resolución 112-4626-2020 dispuso que "Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación"

Que mediante el Radicado **CE-14825** del 27 de agosto de 2021, el señor **JHON JAIRO ALZATE OCAMPO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.385.654, en calidad de propietario y autorizado del señor **ALVARO DE JESUS GARCIA PATIÑO** identificado con cedula de ciudadanía N° 15.380.122; presento ante Cornare solicitud de **MODIFICACION DE OCUPACION DE CAUCE**, otorgada mediante Resolución N° 112-4626 de 14 de diciembre del 2020, modificada medio de la Resolución N° 112-4626 de 14 de diciembre del 2020, la cual consiste en la construcción de nuevas obras hidráulicas en beneficio de los predios con FMI 017-8707, 017-69501, 017-69498, 017-69500, 017-69497, 017-69494, 017-69495, 017-69496, 017-69499, denominado "LA MATILDE", ubicado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja, Antioquia

Que la Autorización de Obra Hidráulica y Ocupación de Cauce, deben ser aprobadas por la Corporación en cumplimiento de lo ordenado por el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

Que la solicitud de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE MODIFICACION DE AUTORIZACION DE OCUPACIÓN DE CAUCE, solicitada por el señor **JHON JAIRO ALZATE OCAMPO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.385.654, en calidad de propietario y autorizado del señor **ALVARO DE JESUS GARCIA PATIÑO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.380.122; otorgada mediante Resolución N° 112-4626 de 14 de diciembre del 2020, modificada por medio de la Resolución N° 112-4626 de 14 de diciembre del 2020, la cual consiste en la construcción de nuevas obras hidráulicas en beneficio del proyecto denominado "LA MATILDA", ubicado en los predios con FMI 017-8707, 017-69501, 017-69498, 017-69500, 017-69497, 017-69494, 017-69495, 017-69496, 017-69499, localizados en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante el escrito Radicado **CE-14825** del 27 de agosto de 2021

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE N° 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N°112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular N.º PPAL-CIR-00003 del 07 de enero de 2021.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Abogado Juan Pablo Marulanda R / Fecha 27 de agosto de 2021

Revisó: Abogada: Daniela Sierra Z

Asunto: Modificación de ocupación de cauce

Proceso: Trámite

Expediente: 053760534042

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-172/V.02

02-May-17